

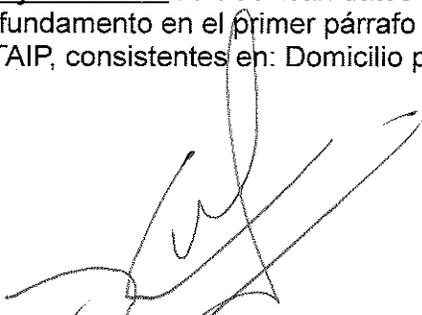
**Unidad administrativa que clasifica:** Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Nayarit.

**Identificación del documento:** "SEMARNAT-04-007 aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental".

**Partes o secciones clasificadas:** Página 1.

**Fundamento legal y razones:** Se clasifican datos de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP, consistentes en: Domicilio particular, teléfono y correo electrónico.

**Firma del titular:**



**ARQ. XITLE XANITZIN GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ**

"Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Nayarit, previa designación, firma la Arq. Xitle Xanitzin González Domínguez, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales"

**Fecha y número de resolución dónde se aprobó la versión pública:**

Resolución ACTA\_25\_2023\_SIPOT\_DIT\_0708\_2023\_SE, en la sesión celebrada el 22 de noviembre del 2023.

**Disponible para su consulta en:**

[https://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA\\_25\\_2023\\_SIPOT\\_DIT\\_0708\\_2023\\_SE.pdf](https://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_25_2023_SIPOT_DIT_0708_2023_SE.pdf)





**Delegación Federal en el Estado de Nayarit**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.00.01/2095/2021

**Tepic, Nayarit, a 2 de diciembre de 2021.**

Asunto: Se emite respuesta a Aviso de No requerimiento.

**C. Israel Altamirano Gutiérrez**

Representante Legal de la persona moral denominada  
**CONCESIONARIA DE CARRETERAS, AUTOPISTAS Y  
LIBRAMIENTOS DE LA REPUBLICA MEXICANA S.A. DE C.V.**

Eliminado. Se clasifican dos renglones con datos personales, con fundamento en el primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP, consistentes en: Domicilio particular.

Eliminado. Se clasifica un renglón con datos personales, con fundamento en el primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP, consistentes en: Teléfono.

Eliminado. Se clasifica un renglón con datos personales, con fundamento en el primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP, consistentes en: Correo electrónico.

Personas autorizadas para recibir notificaciones:

C. Alfonso Alemán Morales y C. Humberto García Martínez

El presente se emite en respuesta a su Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto Ambiental ingresada en esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nayarit, mediante el formato FF-SEMARNAT-085 del 27 de octubre de 2021 y recibido el 4 de noviembre del mismo año, por las obras correspondientes al proyecto denominado "Construcción de dos Obras Sociales en Autopista Tepic-Villa Unión, PSV Trapichillo y Camino Lateral", al que se denominará como proyecto, promovido por el C. Israel Altamirano Gutiérrez en su calidad de Representante Legal de la persona moral denominada "CONCESIONARIA DE CARRETERAS, AUTOPISTAS Y LIBRAMIENTOS DE LA REPUBLICA MEXICANA S.A. DE C.V.", a quien se denominará como el promovente.

En su formato refiere que se presenta Aviso de No Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental debido a que se trata de modificar infraestructura existente que se encuentra en operación y que no requirió de evaluación de impacto ambiental porque no se ubica en el artículo 5o. del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Que el proyecto, consiste en la construcción de dos obras sociales, contempla la modificación de la infraestructura existente, realizando la construcción de un PSV, y la construcción de un camino Lateral. La superficie que abarca este proyecto es de 22,683 m<sup>2</sup>. Los predios involucrados y el área bajo estudio se encuentran aledaños o contiguos a la autopista Tepic Mazatlán, en las cercanías de la plaza de cobro Trapichillo, cercana a la localidad del mismo nombre en el municipio de Tepic, Nayarit.



**Delegación Federal en el Estado de Nayarit**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.00.01/2095/2021

Coordenadas UTM del polígono del proyecto Construcción de dos Obras Sociales en Autopista Tepic-Villa Unión, PSV Trapichillo y Camino Lateral.

Vértice	Coord. X	Coord. Y
1	500665.12	2385905.09
2	500732.74	2385907.21
3	500778.80	2385841.98
4	500831.85	2385773.99
5	500932.35	2385676.81
6	501099.46	2385544.18
7	501088.46	2385437.32
8	501097.83	2385406.61
9	501269.07	2385268.46
10	501499.43	2385089.20
11	501549.75	2385095.13
12	501550.34	2385093.22
13	501621.24	2385113.42
14	501635.25	2385109.14
15	501711.88	2385063.88
16	501805.54	2385010.48
17	501756.81	2385048.60
18	501645.64	2385119.26
19	501642.33	2385127.05
20	501688.15	2385184.01
21	501754.65	2385226.06
22	501749.98	2385239.26
23	501674.14	2385189.17
24	501550.32	2385254.64

Vértice	Coord. X	Coord. Y
25	501473.05	2385309.78
26	501426.59	2385337.55
27	501528.79	2385258.39
28	501656.57	2385187.51
29	501637.73	2385142.16
30	501635.16	2385144.47
31	501614.88	2384129.86
32	501546.18	2385106.59
33	501546.78	2385104.68
34	501505.22	2385097.91
35	201311.48	2385247.54
36	501109.97	2385407.89
37	501098.42	2385436.43
38	501112.36	2385534.05
38	501114.46	2385532.40
40	501107.96	2385554.85
41	500949.47	2385680.62
42	500840.69	2385786.02
43	500794.12	2385848.84
44	500744.35	2385913.53
45	500721.84	2385923.33
46	500723.41	2385921.07
47	500663.78	2385915.00

Al respecto, una vez concluido el análisis de su solicitud, me permito informarle lo siguiente:

Que el trámite de Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental, se fundamenta con los primeros 5 párrafos del artículo 6° del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental (REIA), que establece: *"Las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionada con las obras y actividades señaladas en el artículo anterior, así como con las que se encuentren en operación, no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental siempre y cuando cumplan con todos los requisitos siguientes:*



**Delegación Federal en el Estado de Nayarit**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. T38.01.00.01/2095/2021

- I. *Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando no hubieren requerido de ésta;*
- II. *Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización, y*
- III. *Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate.*

*En estos casos, los interesados deberán dar aviso a la Secretaría previamente a la realización de dichas acciones"*

SEGUNDO.- Con base en lo anterior, se hace de su conocimiento que el proyecto no se encuentra en los supuestos señalados en el inciso B) del artículo 5º del REIA, debido a que si bien se trata de vías generales de comunicación, éstas no afectan áreas naturales protegidas o con vegetación forestal, selvas, vegetación de zonas áridas, ecosistemas costeros o de humedales ni cuerpos de agua nacionales. Por lo que no requieren contar con autorización en materia de impacto ambiental por parte de esta SEMARNAT, para su realización.

En apego a lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º fracción I, 6º del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2º fracción I; 26 y 32 Bis fracciones XI y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 13 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXX 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nayarit,

## ACUERDA

PRIMERO.- Tener por recibido y dictaminar como procedente el trámite de aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental para la realización de obra ya actividades correspondientes al PSV Trapichillo y Camino Lateral en Autopista Tepic-Villa Unión, Tepic, Nayarit; al corresponder con los supuestos señalados en los primeros 5 párrafos del artículo 6º del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Esto debido a que si bien se trata de vías generales de comunicación como señala el inciso B) del artículo 5º del REIA, éstas no afectan áreas naturales protegidas o con vegetación forestal, selvas, vegetación de zonas áridas, ecosistemas



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Delegación Federal en el Estado de Nayarit**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.00.01/2095/2021

costeros o de humedales ni cuerpos de agua nacionales no implican incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances.

SEGUNDO.- Notificar a la PROFEPA el contenido del presente oficio para los fines legales aplicables.

TERCERO Notificar al C. Israel Altamirano Gutiérrez, por alguno de los medios legales previstos por los artículos 167 Bis y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 35 y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin otro particular, me es grato enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE,

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Nayarit, previa designación, firma el presente el Jefe de la Unidad Jurídica.

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES  
DELEGACIÓN NAYARIT

LIC. MIGUEL ÁNGEL ZAMUDIO VILLACÓMEZ

c.c.e.p Lic. Adrián Sánchez Estrada.- Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Nayarit. Para su conocimiento.  
luis.tapia@profepa.gob.mx

Número de control: 18/DD-0068/11/21

leag/mgcc

En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Décimo Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.